

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "ADECUACIÓN DE TRAZADOS DE
ACUEDUCTOS CANDELARIA EN SECTOR LAS CRUCES".

RESOLUCIÓN EXENTA N° [REDACTED] / P 35

COPIAPÓ, 29 MAR. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 133, de fecha 23 de julio de 2015 (en adelante Res. Ex. N° 133/2015), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental denominado "**Candelaria 2030 – Continuidad Operacional**", cuyo titular es Compañía Contractual Minera Candelaria (en adelante "el Titular").
2. La Carta MA N°149/17 de fecha 19 de diciembre de 2017, ingresada con la misma fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Miguel Troncoso Guzmán, en representación de Compañía Contractual Minera Candelaria (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Adecuación de Trazados de Acueductos Candelaria en Sector Las Cruces**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "**Candelaria 2030 – Continuidad Operacional**" recién citado.
3. El Oficio Ord. N°15 de fecha 25 de enero de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a la CONAF, Región de Atacama, el SAG, Región de Atacama y la DGA, Región de Atacama.
4. El Oficio Ord. N° 13 de fecha 05 de febrero del 2018, ingresado con fecha 06 de febrero del 2018 ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual la CONAF, Región de Atacama informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Adecuación de Trazados de Acueductos Candelaria en Sector Las Cruces".
5. El Oficio Ord. N° 90 de fecha 08 de febrero del 2018, ingresado con fecha 09 de febrero del 2018 ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual la DGA, Región de Atacama informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Adecuación de Trazados de Acueductos Candelaria en Sector Las Cruces".
6. El Oficio Ord. N° 112 de fecha 13 de febrero del 2018, ingresado con fecha 21 de febrero del 2018 ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual el SAG, Región de Atacama informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Adecuación de Trazados de Acueductos Candelaria en Sector Las Cruces".

7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Toma de Razón DD.PP N° 61 del 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a don Marcos Cabello Montecinos como Director Regional y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°133/2015, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto **"Candelaria 2030 – Continuidad Operacional"**, cuyo titular es Compañía Contractual Minera Candelaria.
2. Que, con fecha 19 de diciembre de 2017, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA denominada **"Adecuación de Trazados de Acueductos Candelaria en Sector Las Cruces"** consistente en la introducción de ciertos cambios al proyecto **"Candelaria 2030 – Continuidad Operacional"** los cuales contemplan:

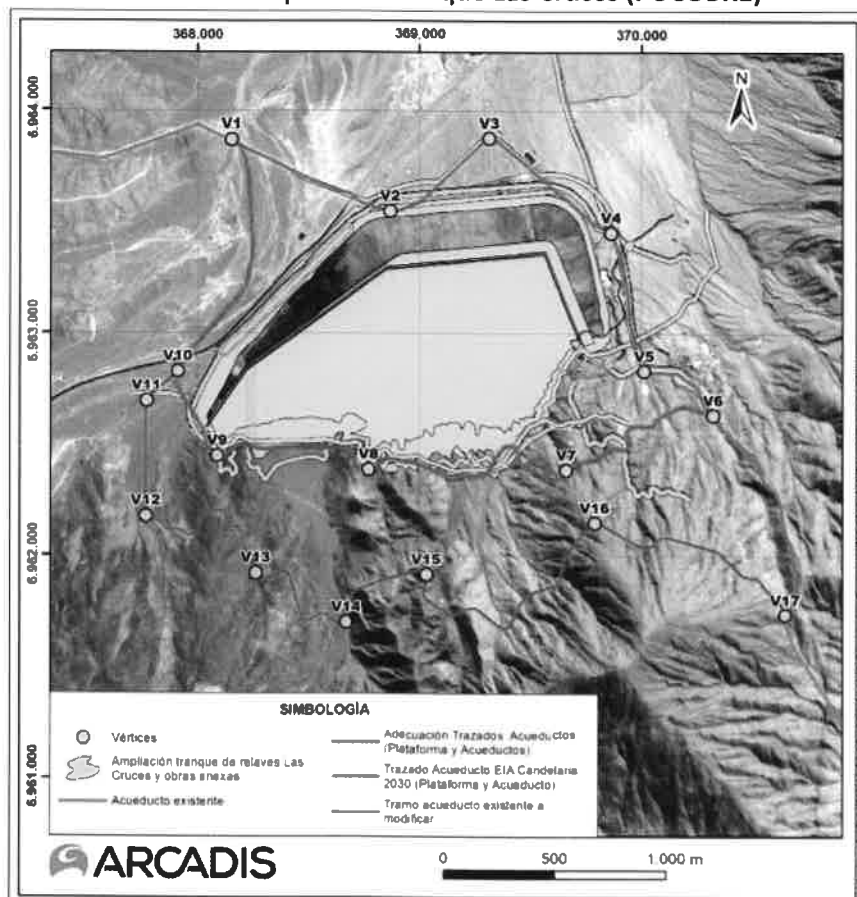
Referencia de la RCA N°133/2015		Modificación propuesta
Página 10, Sección 4.2.1.2 Área Obras Lineales, letra a), ii Acueducto Sector - Bodega- Candelaria	<p>En el Sector Bodega, al edaño al estanque de acumulación, está localizado un sistema de bombeo, el cual permite conducir el agua desalinizada conjuntamente con las aguas servidas tratadas provenientes de la planta de la empresa Aguas Chañar (también ubicada en el Sector Bodega), a través de una tubería de 24 pulgadas de diámetro, con capacidad de 500 L/s por una longitud aproximada de 30 km, la cual descarga en el estanque de agua de proceso, localizado en la planta de procesos de la faena minera.</p> <p>En Adenda 1, se modifican aproximadamente 4 km del trazado del acueducto, presentado en el EIA, específicamente, en un tramo acotado se utilizará una plataforma existente cercana al área del tranque Las Cruces de PUCOBRE. Es importante señalar que no se cambian las características generales del acueducto (diámetro, materiales, capacidad), ni sus características constructivas. Las modificaciones se encuentran en la Pregunta 7 Sección Descripción de Proyecto del Adenda 1.</p>	<p>Se requiere adecuar aproximadamente 4 km del trazado de la plataforma del acueducto futuro presentado en la Adenda N°1, específicamente un tramo acotado que se encuentra en el sector Las Cruces, área donde se ubica el tranque Las Cruces de la empresa PUCOBRE, el cual de acuerdo a lo recientemente aprobado mediante RCA N°26/2017, se ampliará abarcando una superficie mayor a la ocupada actualmente, interfiriendo como consecuencia, con este tramo del trazado del Acueducto.</p> <p>La adecuación de este tramo del trazado, implica realizar un desplazamiento de éste en aproximadamente 400 metros al sur, manteniendo las características de diseño del acueducto (diámetro, materiales, capacidad), y características constructivas aprobadas ambientalmente.</p>

Referencia de la RCA N°133/2015	Modificación propuesta																											
<p>Página 42, Sección 4.2.3.2 Área Obras Lineales</p> <p>Comprende las siguientes obras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acueducto Sector Puerto – Bodega - Acueducto Sector Bodega – Mina: se implementará una línea adicional a la existente. - Suministro Aguas Chañar- Sector Bodega <p>Suministro de agua de pozos para el proceso: El agua de pozo sólo se utilizará en caso de emergencias, contingencias operacionales o durante las mantenciones requeridas por el sistema de producción y conducción de agua desalinizada.</p> <p>Estas instalaciones continuarán su operación de acuerdo a lo descrito en el Caso Base, sin modificaciones, ya que sólo contemplan la extensión de su vida útil. Además, como parte de las actividades de operación se considera la inspección visual de las tuberías de forma periódica, junto con mantenciones mecánicas de equipos y control de la sala de bombas.</p>	<p>Se requiere adecuar un tramo del actual acueducto “Sector Bodega – Mina”, dado que el crecimiento del tranque de relaves Las Cruces de PUCOBRE, aprobado recientemente mediante RCA N°26/2017 interfiere con este. Lo anterior implica que la actual tubería quedaría enterrada bajo el pie del muro del citado Tranque.</p> <p>La modificación del tramo del actual acueducto considera que este quede paralelo al tramo de 4 km del acueducto “Sector Bodega - Candelaria” (futuro), que se adecuará de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, manteniendo de esta forma una sola plataforma de acceso y las mismas características generales (diámetro, materiales, capacidad) y constructivas.</p>																											
<p>Pregunta 7, Tomo I Adenda N°1</p> <p>Pregunta 7: El Proponente deberá proporcionar la localización de la totalidad del proyecto, con el propósito de permitir un adecuado análisis de la información y establecer relaciones entre los elementos y la información que posee la administración pública, adjuntando las coordenadas que definen el polígono de la totalidad del proyecto y los polígonos de forma independiente para cada una de las obras y áreas de intervención, actuales y proyectadas consideradas en todas las etapas del proyecto (construcción operación y cierre). La información debe presentarse en coordenadas UTM, datum WGS84, Huso 19S, en formato shape (Arcview 3.x.) y kml (Google earth).</p> <p>Respuesta: De acuerdo a lo solicitado por la autoridad se ha elaborado una Lámina con información en coordenadas UTM, datum WGS84, Huso 19S, la cual muestra la localización del Proyecto en evaluación en sus distintas etapas, con el propósito de permitir a la autoridad un análisis de la información y de esa manera facilitar la evaluación.</p> <p>Adicionalmente en el Anexo 3 se incluye un listado de las coordenadas que definen los polígonos del Proyecto, tanto para las etapas de construcción, operación y cierre, incluyendo los polígonos de forma independiente (áreas Mina, sector Bodega y acueducto), para cada una de las obras y áreas de intervención, actuales y proyectadas consideradas.</p> <p>En el Anexo 4, se presenta la lámina 3945-1000-CA-LAM-001 “Localización General del</p>	<p>La siguiente Tabla, presenta las nuevas coordenadas de la plataforma final (trazado) de los acueductos Candelaria que serán modificados en el sector Las Cruces (Datum WGS84 Huso 19s):</p> <p>Coordenadas de ubicación de la adecuación plataforma acueductos Candelaria</p> <table border="1" data-bbox="938 1167 1362 1442"> <thead> <tr> <th></th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V10</td> <td>367.913</td> <td>6.962.828</td> </tr> <tr> <td>V11</td> <td>367.772</td> <td>6.962.694</td> </tr> <tr> <td>V12</td> <td>367.769</td> <td>6.962.178</td> </tr> <tr> <td>V13</td> <td>368.263</td> <td>6.961.919</td> </tr> <tr> <td>V14</td> <td>368.671</td> <td>6.961.698</td> </tr> <tr> <td>V15</td> <td>369.034</td> <td>6.961.912</td> </tr> <tr> <td>V16</td> <td>369.792</td> <td>6.962.149</td> </tr> <tr> <td>V17</td> <td>370.647</td> <td>6.961.733</td> </tr> </tbody> </table>		Este	Norte	V10	367.913	6.962.828	V11	367.772	6.962.694	V12	367.769	6.962.178	V13	368.263	6.961.919	V14	368.671	6.961.698	V15	369.034	6.961.912	V16	369.792	6.962.149	V17	370.647	6.961.733
	Este	Norte																										
V10	367.913	6.962.828																										
V11	367.772	6.962.694																										
V12	367.769	6.962.178																										
V13	368.263	6.961.919																										
V14	368.671	6.961.698																										
V15	369.034	6.961.912																										
V16	369.792	6.962.149																										
V17	370.647	6.961.733																										

Referencia de la RCA N°133/2015		Modificación propuesta				
	<p>Proyecto” que incluye la localización actualizada con las consideraciones mencionadas; coordenadas UTM, datum WGS84, Huso 19S, y adicionalmente en el Anexo 5 Archivos digitales, se adjunta la información solicitada en formato shape (Arcview 3.x.) y kml (Google earth).</p> <p>Por otra parte, en relación a la optimización del proyecto en el Anexo 6 Resumen Optimizaciones Proyecto, se entregan las actualizaciones de las obras presentadas en el EIA, y que en esta presentan mejoras para las partes, obras y acciones relacionadas con las Obras lineales y Área Mina.</p>					
Anexo 2 Autorizaciones ambientales vigentes Compañía Minera Contractual Candelaria, Adenda N°1 (Considerando 3.1)	<p>Este acueducto no sufrirá modificaciones, solo proyecta su extensión de vida útil al año 2030.</p> <p>El proyecto en evaluación incorpora un nuevo acueducto de 500 L/s paralelo al existente con las mismas características y se contempla la incorporación de 2 trenes de bombas para aumentar capacidad de bombeo.</p> <p>Además, la modificación en tramo en sector tranque las cruces de Pucobre.</p>	Se considera la adecuación, en el sector Las Cruces, de aproximadamente 4 km de la plataforma, donde se emplazarán los acueductos futuro y actual, manteniendo las características de diseño y constructivas aprobadas ambientalmente en el EIA “Candelaria 2030 – Continuidad Operacional” (RCA N°133/2015.)				
Anexo 6 Resumen Optimizaciones Proyecto presentado en el Adenda N°1	<p>Optimización N°1: Optimización Acueducto Bodega-Candelaria</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Obra o actividad</th> <th>Optimización acueducto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Descripción de la optimización</td> <td>Se modifican aproximadamente 4 km del trazado del acueducto presentado en el EIA, específicamente, en un tramo acotado se utilizará una plataforma existente cercana al área del tranque Las Cruces de PUCOBRE. Es importante señalar que no se cambian las características generales del acueducto (diámetro, materiales, capacidad), ni sus características constructivas.</td> </tr> </tbody> </table>	Obra o actividad	Optimización acueducto	Descripción de la optimización	Se modifican aproximadamente 4 km del trazado del acueducto presentado en el EIA, específicamente, en un tramo acotado se utilizará una plataforma existente cercana al área del tranque Las Cruces de PUCOBRE. Es importante señalar que no se cambian las características generales del acueducto (diámetro, materiales, capacidad), ni sus características constructivas.	Dada la reciente aprobación ambiental del Proyecto DIA “Mejoramiento Operacional Tranque de Relaves Las Cruces” RCA N°26/2017, donde se aprueba la ampliación del citado tranque de la empresa PUCOBRE, abarcando una superficie mayor a la ocupada actualmente e interfiriendo con los trazados de las plataformas de los acueductos de Minera Candelaria, es necesario adecuar en el sector Las Cruces, aproximadamente 4 km del acueducto futuro y actual, considerando emplazar de manera paralela a ambos acueductos en una misma plataforma, manteniendo las características de diseño y constructivas de estos.
Obra o actividad	Optimización acueducto					
Descripción de la optimización	Se modifican aproximadamente 4 km del trazado del acueducto presentado en el EIA, específicamente, en un tramo acotado se utilizará una plataforma existente cercana al área del tranque Las Cruces de PUCOBRE. Es importante señalar que no se cambian las características generales del acueducto (diámetro, materiales, capacidad), ni sus características constructivas.					

Características	Acueducto aprobado RCA N°133/2015	Adecuación Acueducto Futuro
Estado	No construido	No construido
Flujo máximo de transporte de agua	500 L/s	500 L/s
Tipo tubería	Acero/HDPE	Acero/HDPE
Diámetro	24 pulgadas	24 pulgadas
Largo total	30 km	30,9 km
Tramo a modificar	4 km aproximadamente	4,9 km
Superficial/Subterránea	Superficial	Superficial
Ancho Plataforma (m ³) sector las cruces	7 m	7 m
Material corte Plataforma (m ³) sector las cruces	76.616	44.814
Material relleno Plataforma (m ³) sector las cruces	91.850	89.898

Adecuación trazados acueductos Minera Candelaria sector Las Cruces e Interferencias con obras ampliación Tranque Las Cruces (PUCOBRE)



En la implementación del nuevo acueducto se considera realizar la instalación de tuberías accediendo por caminos o rutas existentes y en aquellos sectores que esto no sea posible, se construirá caminos accesos provisorios. La plataforma en la que se apoyará la tubería considerará intervenir una franja de un ancho variable y suficiente, no superior a 7 m aproximadamente y durante esta fase, se implementará la medida de perturbación controlada de las especies de fauna de baja movilidad.

Tal como se indicó en el proyecto “Candelaria 2030 – Continuidad Operacional”, para esta adecuación se implementarán las siguientes medidas en la fase de cierre:

- Las tuberías se tapan en sus extremos y permanecerán enterradas.
- Compactar y re-nivelar el sitio para proveer un drenaje positivo y evitar la formación de pozas durante episodios de precipitaciones
- Desmantelar las estructuras metálicas.
- Demoler las fundaciones de hormigón de las instalaciones y en caso de ser requerido, cubrir con material de suelo adyacente al sector.

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional, procedió a consultar a la CONAF, Región de Atacama, para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar que la CONAF, Región de Atacama, mediante Oficio Ord. N° 13, de fecha 05.02.2018, señaló lo siguiente:

“(…) La modificación propuesta no constituye un nuevo proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del Servicio de Evaluación Ambiental (Decreto N° 40/2012) (...)

El proyecto no modifica las medidas de mitigación, reparación y compensación, aprobadas ambientalmente en la RCA N° 133/2015 y no se contemplan modificaciones de mayor envergadura.

*Sin perjuicio de lo anterior, esta Institución considera que si bien **no se realizan cambios sustanciales al proyecto y tampoco se modificaría sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales**, sí considera que el Titular debe contemplar la siguiente consideración:*

Para las superficies a intervenir (temporales y permanentes), se deben considerar todos los compromisos ambientales adquiridos en la RCA N°133/2015 para el componente flora y vegetación; esto incluye el rescate de germoplasma; rescate y relocalización de cactáceas; rescate de bulbos, rizomas y tubérculos.” (énfasis agregado)

4. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional, procedió a consultar a la DGA, Región de Atacama, para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar que la DGA, Región de Atacama, mediante Oficio Ord. N° 90 de fecha 08.02.2018, en lo medular señaló lo siguiente:

*“(…) a partir de los datos aportados por el Titular y analizadas cada una de las acepciones que se establecen en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40/2012 que aprueba el Reglamento del SEIA, respecto de lo que se entiende por Modificación de Proyecto o Actividad, se estima que la adecuación del trazado de la obra hidráulica objeto de la presente consulta de pertinencia, **no***

contempla la realización de obras, acciones o medidas que implique cambios de consideración en materias de competencia de la Dirección General de Aguas y, en consecuencia, no resulta pertinente el ingreso de dichas modificaciones al SEIA, ello según lo dispuesto en el correspondiente cuerpo reglamentario.

Finalmente, y sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cabe hacer presente que, en caso que la adecuación de trazado del acueducto a que se refiere la presente consulta de pertinencia, involucre obras de atravesas sobre cauces naturales, éstas deberán ser tramitadas sectorialmente en esta Dirección Regional mediante la correspondiente presentación de solicitud de modificación de cauce natural conforme a lo establecido en los artículos 41y171 del Código de Aguas.” (énfasis agregado)

5. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional, procedió a consultar al SAG, Región de Atacama, para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar que el SAG, Región de Atacama, mediante Oficio Ord. N° 112 de fecha 13.02.2018, en lo medular señaló lo siguiente:

*“(…) De acuerdo a lo especificado en el punto 5.3.1 "Categoría de Conservación", del Anexo a la solicitud "Verificación Ambiental Flora, Vegetación Consulta de Pertinencia Adecuación de Trazado de Acueducto Candelaria en Sector Las Cruces. Provincia de Copiapó, Región de Atacama", se indica que la modificación afectará especies de flora en Categoría de Conservación Vulnerable, como son las especies siguientes: *Pyrrhocactus confinis* (Quisco), clasificada como Vulnerable por el D.S. N° 33/2011 (MMA, 2012), *Copiapoa megarhiza* (Cacto raizón) (Vulnerable, D.S. 50/2008).*

Por lo anteriormente indicado, se considera que la modificación propuesta genera nuevos impactos ambientales adversos, al afectar a nuevos ejemplares de especies de flora clasificada en categoría de conservación Vulnerable.”

6. Que, respecto del pronunciamiento de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*. En el presente caso, se acogió el informe emitido por la CONAF, Región de Atacama y DGA, Región de Atacama, y no se acogió el informe emitido por el SAG, Región de Atacama.
7. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
8. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Adecuación de Trazados de Acueductos Candelaria en Sector Las Cruces”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Literal a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

9. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica debido a que la presente modificación propuesta no implicará cambios en la naturaleza del proyecto y no hay cambio en el caudal de

agua a transportar, sino que sólo considera adecuar aproximadamente 4 km del trazado, específicamente un tramo acotado que se encuentra en el sector Las Cruces. Con el nuevo trazado se aumenta la distancia del acueducto al límite urbano, siendo dicha distancia mayor a los límites establecidos en el art. 294 del Código de Aguas. Por lo tanto, las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad no se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica debido a que las acciones tendientes a intervenir el proyecto original descrito en el considerando 2 de la presente resolución no se encuentran tipificados dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3 del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El Proponente declara en los antecedentes de la consulta de pertinencia que la modificación propuesta se relaciona únicamente con la adecuación de aproximadamente 4 km del trazado, específicamente un tramo que se encuentra en el sector Las Cruces. Las actividades y acciones que se realizarán para concretar esta plataforma, serán las mismas descritas en el proceso de evaluación y tendrá las mismas características generales (diámetro, materiales, capacidad) y constructivas.

El proyecto considera una intervención de 0,9 km adicionales del largo del tramo, 1.952 m³ adicionales de material de relleno para la plataforma y 31.802 m³ adicionales de material de corte de la plataforma. Las emisiones atmosféricas asociadas a las actividades de construcción de la adecuación alcanzan a 26,41 ton/año de Material Particulado Sedimentable, 6,53 ton/año de MP10 y 1,79 ton/año de MP2,5. Sin embargo, el área de adecuación tiene un carácter predominantemente industrial y minero, por tanto no se generarán emisiones directas a receptores cercanos, los más cercanos se encuentran distantes a más de 4 km. En este sentido, las emisiones de la adecuación tienen aportes cero en los receptores cercanos identificados en el proceso de evaluación del EIA "Candelaria 2030 – Continuidad Operacional". Además, se mantendrán las medidas descritas durante el proceso de evaluación del EIA "Candelaria 2030 – Continuidad Operacional", específicamente para la fase de construcción, consistentes en realizar humectación de caminos y de los frentes de trabajo, lo cual se realizará de acuerdo se vaya avanzando en la implementación de la adecuación de la plataforma y de los acueductos.

La adecuación se encuentra en un área que ha sido caracterizada ambientalmente en el proceso de evaluación inicial del EIA "Candelaria 2030 – Continuidad

Operacional". En aspectos florísticos, las densidades se han mantenido y en algunos casos es menor respecto a la línea de base levantada para EIA "Candelaria 2030 – Continuidad Operacional", encontrándose la presencia de las mismas especies en categoría de conservación presentada en la evaluación ambiental. Respecto a la fauna se corroboran los antecedentes presentados en el EIA "Candelaria 2030 – Continuidad Operacional", la fauna de baja movilidad continúa presentando una baja abundancia en el tramo donde se realizará la adecuación, registrándose la presencia de las mismas dos especies de reptiles señaladas y sólo una especie nueva que corresponde al roedor *Phyllotis darwini*, de distribución amplia en este tipo de ambientes. Cabe destacar que las medidas para hacerse cargo de los impactos sobre la flora y fauna no se verán modificadas respecto a lo informado en la evaluación de "Candelaria 2030 – Continuidad Operacional".

Por lo anterior, se concluye que las acciones tendientes a readecuar aproximadamente 4 km del trazado, no modificarán de forma sustantiva la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales ya evaluados en la RCA N°133/2015.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

En relación al proyecto "Candelaria 2030 – Continuidad Operacional" que ingresó a través de un Estudio de Impacto Ambiental, se informa que el proyecto no conlleva la modificación de las medidas de mitigación, reparación o compensación para los impactos significativos evaluados en el proyecto "Candelaria 2030 – Continuidad Operacional", es decir, se mantendrán íntegramente las medidas comprometidas en la RCA N°133/2015.

11. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto "Adecuación de Trazados de Acueductos Candelaria en Sector Las Cruces" no corresponde a un cambio de consideración del proyecto "Candelaria 2030 – Continuidad Operacional" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
12. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Adecuación de Trazados de Acueductos Candelaria en Sector Las Cruces" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 10 y 11 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Miguel Troncoso Guzmán, en representación de Compañía

Contractual Minera Candelaria, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese


MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YSN/VOP/JES

Distribución:

- Señor Miguel Troncoso Guzmán, en representación de Compañía Contractual Minera Candelaria, El Bosque Norte N°500, Of 1102, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Candelaria 2030 – Continuidad Operacional"
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA, Dirección Regional de Atacama.
- PERTI-2017-3478